

RAD. 034-2014-00964-00

AUTO No. 439.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2.020.

Visto el escrito que antecede y anexos, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito y anexos que antecede, presentado por la parte demandante copia auténtica de la E.P. 484 del 12 de Febrero de 1996 de la Notaría 9ª de Cali, que da certeza frente a la tradición y propiedad del inmueble objeto de hipoteca de los deudores María Claudia Rodríguez Castro y Luis López Vargas. Igualmente, el recibo de pago de la referida E.P., por valor de \$44.050, que será tenida en cuenta en el momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

2

RAD. 10-2002-01029-00

AUTO No. 438.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de Enero de 2.020.

Visto el escrito que antecede y anexos, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito y anexos que antecede, trabajo de partición y adjudicación de bienes a favor de la señora ADRIANA BEDOYA PATIÑO, que se tendrá en cuenta para los efectos subsiguientes; y se pone en conocimiento de la parte demandante en la demanda acumulada en el presente proceso.

2. Como quiera que el juzgado a través auto No. 6916 del 18 de Septiembre de 2017, ordenó el pago a la parte demandante de la liquidación del crédito y constas, una vez cobre ejecutoria la presente decisión se dispondrá la entrega de títulos a la parte demandante en la demanda principal.

Ejecutoriado el presente auto, pase el expediente a despacho para ordenar la entrega de títulos de depósito judicial.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Arango Cano
SECRETARIO

RAD. 035 2014 00341 00

AUTO No. 432

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.020

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual CEDE el crédito y/o **DERECHOS LITIGIOSOS** a favor de **ARNOLDO DIAZ CARMONA**, lo cual no es procedente, toda vez que en la presente acción ejecutiva la demandada SILVANA MARITZA SANCHEZ ya fue notificada del auto compulsivo y se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; por lo cual no hay un evento incierto de la Litis, por el contrario ésta ya se encuentra decidida, las pretensiones del actor ya se cumplieron, obteniendo la sentencia favorable la cual hace tránsito a cosa juzgada; en consecuencia a los demandados le corresponden acatar con cabalidad lo ordenado en la sentencia cumpliendo con la obligación debida que se le ordenó en el mandamiento de pago.

La cesión de Derechos en un negocio Jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito a favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, ahora bien la característica de esta CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS es que es "Un evento incierto de la litis", el carácter aleatorio de la cesión de derechos litigiosos por cuanto el cedente no puede responder del resultado del proceso, que es completamente incierto. El cesionario, al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito. En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

.- NO ACEPTAR LA FIGURA DE LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE ENERO DE 2.020

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 008 2011 00554 00

AUTO No. 431

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2.020

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ANA ELIZABETH SANCHEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE PASOANCHO**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Quintero
SECRETARIO
Secretario

RAD. 012 2018 00336 00

AUTO No. 402

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la curadora ad litem, DR. JHON FRANCINI TOBON ECHAVARRIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94399325., de los títulos judiciales por la suma de \$300.000, oo por concepto de gastos de curaduría (Fol.3335 C.1), el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002450838	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00

Total Valor \$ 300.000,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2016 00782 00

AUTO No. 401

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** a la secretaría de cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el auto No. 16 del 13 de enero de 2020 que ordena oficiar al juzgado de origen a fin de que convierta los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto.

2.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2013 00652 00

AUTO No. 400

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de plazo y de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

Intereses de Plazo:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-may-18
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	20,44
FECHA DE CORTE	31-ago-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	19,94
TIEMPO DE MORA	90

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	20,28	1,56			\$ 82.390,00	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00		\$ 0,00	\$ 86.250,00
jul-18	20,03	20,03	1,53			\$ 166.540,00	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00		\$ 0,00	\$ 84.150,00
ago-18	19,94	19,94	1,53			\$ 250.690,00	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00		\$ 0,00	\$ 86.955,00
sep-18	19,81	19,81	1,52			\$ 250.690,00	\$ 0,00	\$ 5.500.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

TOTAL INTERES DE PLAZO	\$ 253.495
-------------------------------	-------------------

Interésese de Mora

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-sep-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	30-nov-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,55
TIEMPO DE MORA	449

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-18	19.53	29.45	2.17			\$ 235.785.00	\$ 0.00	\$ 5.500.000.00		\$ 0.00	\$ 119.350.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 364.585.00	\$ 0.00	\$ 5.500.000.00		\$ 0.00	\$ 118.800.00
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 472.835.00	\$ 0.00	\$ 5.500.000.00		\$ 0.00	\$ 118.250.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 589.985.00	\$ 0.00	\$ 5.500.000.00		\$ 0.00	\$ 117.150.00
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 709.885.00	\$ 0.00	\$ 5.500.000.00		\$ 0.00	\$ 119.900.00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 828.135.00	\$ 0.00	\$ 5.500.000.00		\$ 0.00	\$ 118.250.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 945.835.00	\$ 0.00	\$ 5.500.000.00		\$ 0.00	\$ 117.700.00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 1.064.685.00	\$ 0.00	\$ 5.500.000.00		\$ 0.00	\$ 118.250.00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 1.181.785.00	\$ 0.00	\$ 5.500.000.00		\$ 0.00	\$ 117.700.00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 1.299.485.00	\$ 0.00	\$ 5.500.000.00		\$ 0.00	\$ 117.700.00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 1.417.185.00	\$ 0.00	\$ 5.500.000.00		\$ 0.00	\$ 117.700.00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 1.534.885.00	\$ 0.00	\$ 5.500.000.00		\$ 0.00	\$ 117.700.00
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 1.651.485.00	\$ 0.00	\$ 5.500.000.00		\$ 0.00	\$ 116.600.00
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 1.767.535.00	\$ 0.00	\$ 5.500.000.00		\$ 0.00	\$ 116.050.00
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 1.767.535.00	\$ 0.00	\$ 5.500.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 1.767.535
-------------------	---------------------

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 5.500.000,00
INTERESES DE PLAZO	\$253.495,00
INTERESES DE MORA	\$1.767.535,00
DEUDA TOTAL	\$ 7.521.030,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$7.521.030, 00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, motivo por el cual no es posible acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2016 00603 00
AUTO No. 405
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

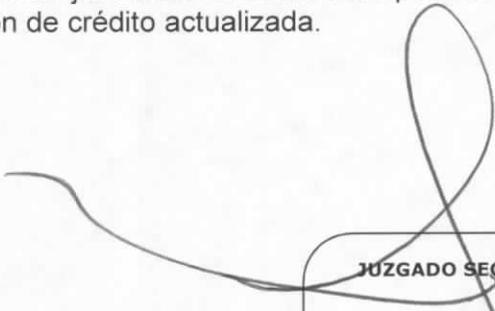
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- PREVIO a ordenar la entrega de depósitos judiciales se ordena al apoderado judicial de la parte actora se sirva allegar liquidación de crédito actualizada.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de enero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2016 00587 00

AUTO No. 406

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Ed. **SECRETARIO**
 Secretario

00

RAD. 018 2018 00196 00

AUTO No. 404

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: 28 de enero de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2018 00243 00

AUTO No. 403

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2016 00690 00

AUTO No. 399

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existe por cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JAIR GOMEZ GUARANGUAY identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94073246. identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130678939., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$211.450 ,oo** (Fol.28 C.1) los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002475802	19395463	GERARDO ALBERTO LEON JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 177.300,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002475803	16/01/2020	\$ 177.300,00
SE FRACCIONA EN:	\$34.150,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- demandante a través de su apoderado judicial Dr. JAIR GOMEZ GUARANGUAY identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94073246. identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130678939
	\$143.150,00	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del segundo de la presente providencia por el valor de **\$34.150,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00299 00

AUTO No. 396

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94492471, de los títulos judiciales, por la suma de **\$582.972, 00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002425307	9002235565	COOPASOC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002437978	9002235565	COOPASOC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002452176	9002235565	COOPASOC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002466285	9002235565	COOPASOC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00

Total Valor \$ 582.972,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el Numeral primero del auto No. 5940 de fecha 11 de septiembre de 2018 (Fol. 37 Cno. 1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

14

RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No. 397

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94492471, de los títulos judiciales, por la suma de **\$2.077.590,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002426633	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 415.518,00
469030002440406	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 415.518,00
469030002454590	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 831.036,00
469030002469688	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 415.518,00

Total Valor \$ 2.077.590,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 7408 del 21 de noviembre de 2018 (Fol. 37 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

15
RAD. 032 2014 00143 00

AUTO No.390

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede y conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 7121 del 15 de noviembre de 2.019, proferido por este despacho, visible a folio **76 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el despacho al que le surten efectos es el **SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y no el 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI como se indicó en dicho auto. Librar los Oficios correspondientes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles M SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.004 2017 00471 00

AUTO No.423

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por el pagador del Colegio la Sagrada Familia, mediante el cual indica que ya comenzaron a realizar la retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo de la señora Claudia Inés Rodríguez de Velasquez y anexa recibo de consignación.

Notifíquese
El Juez,

[Handwritten signature]
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE ENERO DE 2.020

SECRETARIO
[Handwritten signature]
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

17

RAD.012 2016 00258 00

AUTO No.424

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el pagador del FOPEP mediante el cual indica que ingresaron en el sistema la orden de embargo decretada por este despacho, pero queda en turno por aplicar, toda vez que sobre la pensión del demandado recaen medidas anteriores.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE ENERO DE 2.020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 011 2007 00339 00

AUTO No. 415

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la devolución del Oficio No. 02-3172 dirigido a la EPS SURA , allegado por correo 472 por motivo "REHUSADO".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.020

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.008 2007 00560 00

AUTO No.420

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora toda vez que el señor Wilson Bolaños Beltrán no obra como parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE ENERO DE 2.020

SECRETARIO

RAD.017 2015 01040 00

AUTO No.427

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-117523** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.505.936.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2 .-**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA** (C.C. 94.505.936.) en los banco relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$6.008.841.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 1^a de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución Civil y **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Sierra Cano

RAD.008 2007 00686 00

AUTO No.421

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **WILSON BOLAÑOS BELTRAN** (C.C.16.687.321) en el **BANCO DE OCCIDENTE. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$5.536.250.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE ENERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.011 2007 00983 00

AUTO No.417

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **MARY LUZ HERNANDEZ** (C.C.38.774.928) en el **BANCO DE OCCIDENTE**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$16.000.000.oo**

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JUAN CARLOS RIOS** (C.C.12.125.071) en el banco **COLPATRIA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$16.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

23

RAD.017 2015 01173 00

AUTO No.429

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **HUMBERTO SERNA ZAPATA** (C.C. 94.394.187) en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.819.098.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Quintero Cano
SECRETARIO

RAD.010 2009 00029 00

AUTO No.416

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JUAN PABLO HINESTROZA** (C.C.16.774.862) en el banco **BANCOLOMBIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.500.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE ENERO DE 2.020

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

25

RAD.030 2012 00360 00

AUTO No.422

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **LAURA JACQUELINE CAMPO** (C.C.39.548.002) en el **BANCO BANCOLOMBIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$40.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

[Handwritten signature]

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE ENERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.008 2010 00910 00

AUTO No.425

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **ORLANDO URBANO** (C.C.16.694.565) en el banco **BANCOLOMBIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$8.197.838.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE ENERO DE 2.020

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lara
Secretario*

SECRETARIO

7A

RAD. 003 2014 00396 00

AUTO No. 399

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.021 2010 00288 00

AUTO No.426

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **HAROLD EDUARDO GONZALEZ ZULUAGA** (C.C.94.504.972) en el banco **DAVIVIENDA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$10.016.300.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

[Handwritten signature]

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 DE ENERO DE 2.020
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Santuario
SECRETARIO

RAD. 016 2017 00180 00

AUTO No. 398

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen a través del cual informa que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso en la cuenta de ese despacho.

2.- Vista la petición del apoderado judicial de la parte actora: "Solicito señor Juez, no ordenar la terminación del Proceso Ejecutivo Singular ni levantar las medidas cautelares si no están consignados a favor del demandante JHON ALEXANDER RAMÍREZ la suma de \$8.200.000.00" y como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho, se ordena que por SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES se pague a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16583121., de los títulos judiciales, por la suma de \$8.200.000.00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002166280	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	06/02/2018	NO	\$ 323.652,00
469030002179432	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	06/03/2018	APLICA	\$ 291.509,00
469030002191729	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	05/04/2018	NO	\$ 317.652,00
469030002191730	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	05/04/2018	APLICA	\$ 28.531,00
469030002207468	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	08/05/2018	NO	\$ 210.944,00
469030002207469	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	08/05/2018	APLICA	\$ 31.265,00
469030002208118	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	09/05/2018	NO	\$ 101.198,00
469030002208119	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	09/05/2018	APLICA	\$ 332.356,00
469030002208120	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	09/05/2018	NO	\$ 6.600,00
469030002208121	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	09/05/2018	APLICA	\$ 99.953,00
469030002208122	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	09/05/2018	NO	\$ 332.356,00
469030002208123	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	09/05/2018	APLICA	\$ 102.156,00
469030002208124	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	09/05/2018	NO	\$ 332.356,00
469030002219731	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	05/06/2018	APLICA	\$ 266.821,00
469030002219732	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	05/06/2018	NO	\$ 32.654,00
469030002235223	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	06/07/2018	APLICA	\$ 78.042,00
469030002235224	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	06/07/2018	NO	\$ 299.118,00
469030002235225	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	06/07/2018	APLICA	\$ 26.884,00
469030002249780	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	08/08/2018	NO	\$ 65.030,00
469030002249781	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	08/08/2018	APLICA	\$ 287.652,00
469030002249782	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	08/08/2018	NO	\$ 3.877,00
469030002260248	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	06/09/2018	APLICA	\$ 70.778,00
469030002260249	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	06/09/2018	NO	\$ 287.652,00
469030002260250	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	06/09/2018	APLICA	\$ 19.863,00
469030002270786	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	05/10/2018	NO	\$ 71.149,00
469030002270787	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	05/10/2018	APLICA	\$ 293.552,00
469030002284012	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	07/11/2018	NO	\$ 73.652,00
469030002284013	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	07/11/2018	APLICA	\$ 287.652,00
469030002301913	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	11/12/2018	NO	\$ 80.862,00
469030002301914	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	11/12/2018	APLICA	\$ 300.762,00
469030002313734	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	14/01/2019	NO	\$ 36.826,00
469030002313735	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	14/01/2019	APLICA	\$ 287.652,00
469030002329126	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO	18/02/2019	NO	\$ 50.379,00
469030002329127	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	ENTREGADO	18/02/2019	APLICA	\$ 291.325,00

469030002329135	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 7.177,00
469030002340226	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 113.653,00
469030002340227	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 278.276,00
469030002352447	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2019	NO APLICA	\$ 89.909,00
469030002352448	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2019	NO APLICA	\$ 278.276,00
469030002352456	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2019	NO APLICA	\$ 11.842,00
469030002362504	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2019	NO APLICA	\$ 2.493,00
469030002362505	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2019	NO APLICA	\$ 278.276,00
469030002374638	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 119.057,00
469030002374639	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 278.276,00
469030002374644	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 25.638,00
469030002391071	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 92.558,00
469030002391072	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 278.276,00
469030002391077	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 16.821,00
469030002404454	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 104.576,00
469030002404455	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 278.276,00
469030002404459	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 13.280,00
469030002420047	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 67.800,00
469030002420048	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 139.138,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002420052	11/09/2019	\$ 14.243,00
SE FRACCIONA EN:	\$3.692,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16583121
	\$10.551	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$3.692,00Mcte.**

3.- Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la petición de la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio 50 del presente cuaderno, de entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado por considerar procedente lo solicitado dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

4.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

6.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 11, le hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
Carlos Ed. Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2014 00235 00

AUTO No. 395

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

Visto el oficio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dispóngase el pago a la parte actora a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94540879, la suma de \$34.772.016.00 que corresponde a los depósitos judiciales consignados hasta la fecha en la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (Fol.94 C.1.) los cuales se pagan por concepto de liquidación de costas y de crédito (Fol. 57 y 93) y se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002462683	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 277.494,00
469030002462684	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 373.267,00
469030002462685	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 287.379,00
469030002462686	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 271.951,00
469030002462687	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 422.084,00
469030002462688	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 582.967,00
469030002462689	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 602.039,00
469030002462690	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 470.662,00
469030002462691	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 364.295,00
469030002462692	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 286.005,00
469030002462693	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 348.444,00
469030002462694	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 417.695,00
469030002462695	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 1.476.126,00
469030002462696	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 387.880,00
469030002462697	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 1.258.314,00
469030002462698	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 305.023,00
469030002462699	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 559.072,00
469030002462700	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 640.856,00
469030002462701	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 758.746,00
469030002462702	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 358.951,00
469030002462703	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 601.108,00
469030002462704	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 381.552,00
469030002462705	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 297.330,00
469030002462706	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 1.308.246,00
469030002462707	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 387.490,00
469030002462708	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 1.302.012,00
469030002462709	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 286.837,00
469030002462710	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 320.536,00
469030002462711	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 871.084,00
469030002462712	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 897.142,00
469030002462713	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 511.951,00
469030002462714	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 309.526,00
469030002462715	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 680.616,00
469030002462716	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 349.616,00
469030002462717	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 450.554,00

469030002462718	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 1.546.481,00
469030002462719	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 539.353,00
469030002462720	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 1.352.916,00
469030002462721	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 276.561,00
469030002462722	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 701.347,00
469030002462723	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 711.109,00
469030002462724	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 773.756,00
469030002462725	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 542.909,00
469030002462726	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 459.196,00
469030002462727	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 516.507,00
469030002462728	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 629.321,00
469030002462729	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 548.519,00
469030002462730	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 1.770.935,00
469030002462731	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 519.654,00
469030002462732	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 1.776.053,00
469030002462733	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 94.597,00
469030002462734	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 950.309,00
469030002462735	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 645.412,00
469030002462736	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 502.172,00
469030002462737	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 510.059,00

3.- Como quiera que el presente proceso fue terminado por desistimiento el juzgado dispone **dejar sin efecto** los numerales quinto y sexto del auto No. 6505 del 22 de octubre de 2019 que ordena oficiar el pagador.

4.- **POR SECRETARÍA** librense los oficios de levantamiento de medidas ordenado en el auto que decretó la terminación del proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.012 2016 00520 00

AUTO No.433

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2.020

Carlos Eduardo **SECRETARIO**
Secretario

RAD.010 007 00226 00

AUTO No.434

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.020

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2.020

Carlos E. ...
SECRETARIO

57
34

RAD. 026 2018 00756 00

AUTO No. 430

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y en vista de que por error en el cuaderno No. 2 (Fol. 8-11) se adelantaron actuaciones que deben ir en el cuaderno No. 1, se dispondrá refoliar el expediente y se correrá traslado a la liquidación del crédito. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- REFOLIAR el expediente.
- 3.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 4.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO